

**MEDIDAS A INTRODUCIR EN  
MATERIA DE CLASIFICACIÓN  
PROFESIONAL Y JORNADA DE  
TRABAJO**

**Propuesta de Aena**

## **NORMATIVA LEGAL SOBRE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL**

- **Real Decreto-Ley 3/2012 de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.**

### **Capítulo III: Artículo 8. Clasificación Profesional**

*Se establece el sistema de clasificación profesional de los trabajadores por medio de grupos profesionales, entendiéndose el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación y podrá incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador.*

*Se podrá establecer la realización de todas las funciones correspondientes al grupo profesional asignado o solamente a alguna de ellas.*

*Se puede acordar polivalencia funcional o la realización de funciones propias de más de un grupo, y la equiparación se realizará en virtud de las funciones que se desempeñen durante mayor tiempo.*

### **Disposición adicional novena. Adaptación de los convenios colectivos al nuevo sistema de clasificación profesional**

*En el plazo de un año los convenios colectivos en vigor deberán adaptar su sistema de clasificación profesional al nuevo marco jurídico previsto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por este Real Decreto-Ley.*

## **MEDIDAS A ADOPTAR SOBRE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL**

**Para la adaptación del sistema actual de Clasificación Profesional del I Convenio Colectivo del Grupo Aena al sistema establecido en el Capítulo III Artículo 8 del Real Decreto Ley 3 / 2012 de 10 de febrero se debe de tener en cuenta:**

- ✓ Agrupar las actuales ocupaciones por Grupos Profesionales que correspondan a Áreas Funcionales.
- ✓ El nuevo sistema debe de servir para mejorar la eficiencia y productividad, optimizando los recursos humanos existentes.
- ✓ Suprimir especialidades.
- ✓ Fomentar la polivalencia.
- ✓ Mantener la base en la que se fundamenta el modelo de los recursos humanos en el Grupo Aena basado en la gestión por competencias.

## **NORMATIVA LEGAL QUE AFECTA A LA JORNADA DE TRABAJO**

- **Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.**

### **Artículo 4.- “Reordenación del tiempo de trabajo de los empleados públicos”**

“A partir del 1 de enero de 2012, y para el conjunto del sector público estatal, la jornada ordinaria de trabajo tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos.

Esta media semanal se entenderá sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, que experimentarán las adaptaciones necesarias para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

Para la efectiva y homogénea aplicación de esta medida en el ámbito de la Administración General del Estado se autoriza al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a dictar las instrucciones necesarias para adecuar los calendarios laborales vigentes, incluidos los sistemas de seguimiento del cumplimiento horario, previa negociación en el seno de la Mesa General de Negociación.”

- **Proyecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.**

### **Disposición Adicional septuagésima segunda. Jornada general de trabajo en el Sector Público.**

Uno. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público **no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.**

A estos efectos conforman el Sector Público:

La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.

Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.

Los organismos autónomos, **las entidades públicas empresariales**, las Universidades Públicas, las Agencias Estatales y **cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo**, incluyendo aquellas que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.

Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refieren el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la legislación de régimen local.

Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 % por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

Las **sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación**, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a e) del presente apartado **sea superior al 50 %**.

Asimismo, las jornadas especiales existentes o que se puedan establecer, experimentarán los cambios que fueran necesarios en su caso para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

En todo caso, las modificaciones de jornada que se lleven a efecto como consecuencia del establecimiento de esta medida, no supondrán incremento retributivo alguno.

Dos. Con esta misma fecha, **queda suspendida la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes en los entes, organismos y entidades del Sector Público indicados** en el apartado anterior, que contradigan lo previsto en este artículo.

Tres. Esta disposición tiene **carácter básico** y se dicta al amparo de los artículos 149.1.7ª, 149.1.13ª y 149.1.18ª de la Constitución española.”

➤ **Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.**

**Artículo 9. Tiempo de trabajo.**

El apartado 2 del artículo 34 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, queda redactado del siguiente modo:

“2. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En defecto de pacto en contrario, la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el 5 por ciento de la jornada de trabajo.

Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley.

## **MEDIDAS A ADOPTAR SOBRE JORNADA DE TRABAJO**

### **A-MEDIDAS PARA EL PERSONAL CON JORNADA NORMAL.**

- a. Aplicación de la jornada prevista para el sector público en el proyecto de LPGE 2012. (eliminación del tiempo de cortesía actual).
- b. Reducir la jornada de verano a dos meses (Julio y Agosto), con una hora de reducción.

### **B-MEDIDAS PARA EL PERSONAL CON JORNADA A TURNOS**

#### **1. ADAPTAR MODALIDADES DE TURNOS A LA DEMANDA DE OPERACIONES AEROPORTUARIAS y/o AERONÁUTICAS.**

**OBJETIVOS:** *Permitir la adecuación de los efectivos programados a las previsiones de actividad de los centros de trabajo (aeropuertos, centros de control, etc..) por horas, días de la semana, o temporadas.*

- a. Sin perjuicio de que el anexo V de cuadrantes anuales constituya el marco referencial, resulta imprescindible negociar a nivel local otras modalidades de cuadrante que se ajusten a las necesidades operativas de los diferentes centros de trabajo, en función de las franjas horarias y/o días de la semana de mayor actividad.
- b. Con independencia de la modalidad de cuadrante anual, introducir la posibilidad de modificar los tipos de servicio del cuadrante mensual, en función de las necesidades operativas.
- c. Revisar la figura del correturnos.
- d. Establecer el cálculo individualizado de Bolsa de Horas Disponible.

#### **2. OPTIMIZAR LA UTILIZACIÓN DE LA Bolsa de Horas Disponible**

**OBJETIVOS:** *No abonar horas extras mientras exista BHD.*

*Hacer efectivas la totalidad o, en todo caso, la mayor parte de las horas de BHD.*